



**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Expediente: **ACIC-R-AAI-9.006/11**

Unidad Administrativa:

**ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA  
CONTAMINACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELATIVA A LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA PARÍS AVÍCOLA S.A.T. CON CIF F- 80925514, PARA UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2007**

La actividad desarrollada por PARÍS AVÍCOLA S.A.T. se corresponde con el CNAE-2009 epígrafe 0147 "Avicultura" y consiste en la producción y comercialización de huevos para consumo.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el término municipal de Villarejo de Salvanés y comprende las siguientes fincas:

- Polígono 56, parcela 84 y con referencia catastral 28180A056000840000IT
- Polígono 56, parcela 86 y con referencia catastral 28180A056000860000IM
- Polígono 56, parcela 103 y con referencia catastral 28180A056001030000IW
- Polígono 56, parcela 104 y con referencia catastral 28180A056001040000IA
- Polígono 56, parcela 110 y con referencia catastral 28180A056001100000IG
- Polígono 56, parcela 120 y con referencia catastral 28180A056001200000IO
- Polígono 57, parcela 14 y con referencia catastral 28180A057000140000IH

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.006/05, con fecha 12 de febrero de 2007 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada





## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a la Renovación de la Autorización Ambiental Integrada la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.3.a. del Anexo I de la citada Ley.

**Segundo.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

**Tercero.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

**Cuarto.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

**Quinto.** De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

**Sexto.** La tramitación del procedimiento de renovación de la AAI se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**Séptimo.** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se procede a adaptar la AAI a la legislación sectorial siguiente: *Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones para su aplicación*; y *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la



Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

## RESUELVE

**Primero. Otorgar la Renovación de la Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a PARIS AVÍCOLA, S.A.T., con CIF F-80925514, para la explotación de una instalación para la "Producción y comercialización de huevos para consumo humano" en el término municipal de Villarejo de Salvanés, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y de renovación de la misma, en las Resoluciones de modificación de la AAI, y en el resto de documentación adicional incluida en los expedientes administrativos AAI-9.006/05 y ACIC-R-AAI-9.006/11 y a las medidas incluidas en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I**      **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
- ANEXO II**     **Sistemas de control.**
- ANEXO III**    **Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, y en la documentación de la renovación, recogidas de forma resumida en el Anexo IV, y las condiciones establecidas en la presente Resolución (Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Segundo. Considerar** que la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de PARIS AVÍCOLA, S.A.T., ubicadas en el término municipal de Villarejo de Salvanés contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a la autoridad competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.



Evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar controles periódicos del estado de suelos y aguas subterráneas.

**Tercero. Adecuar** la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones, tanto a los aspectos no contemplados inicialmente y exigidos en la Directiva 2010/75/UE, como a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera y residuos.

**Cuarto. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

**Quinto. Dejar sin efecto** la Resolución de 12 de febrero de 2007 y sus modificaciones, de 30 de marzo de 2009 y 15 de febrero de 2012.

**Sexto. Dejar sin efecto**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Séptimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD's aplicables y con los niveles de emisión asociados.

No obstante lo anterior, dado que la instalación vierte a Dominio Público Hidráulico la revisión de los condicionantes establecidos en la AAI en relación al vertido, se realizará en el **plazo de 5 años**, fijado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo al informe previsto en el artículo 19 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, e incluido en la AAI. De la documentación que presente el titular en relación al vertido a Dominio Público Hidráulico, se enviará copia desde esta Consejería a la Confederación Hidrográfica del Tajo, para que emita su correspondiente informe

**Octavo. Comunicar** que en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o de su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio



## Comunidad de Madrid

Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, modificado por la Ley 5/2013. En particular, en relación al vertido al dominio público hidráulico, será causa de revisión de las condiciones establecidas al respecto, el incumplimiento de las normas de calidad exigibles en cada momento, así como otras circunstancias previstas de acuerdo con los artículos 261 y 262 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**Noveno. Revocar** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de PARÍS AVÍCOLA, S.A.T.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.
- En lo referente al vertido al dominio público hidráulico, por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relativas al mismo.

**Décimo. Otorgar** la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

**Undécimo. Incluir** a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

**Duodécimo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

**Decimotercero.** Comunicar que no podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, con respecto a los aspectos relativos al vertido a Dominio Público Hidráulico, salvo que previamente sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del



## Comunidad de Madrid

Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 2 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

**PARÍS AVÍCOLA, S.A.T.**  
c/ Encomienda, 18  
28590 Villarejo de Salvanés (Madrid)



**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

**1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS**

- 1.1. Se presentará anualmente, una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.) indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.
- 1.2. De acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*; el titular de la instalación deberá notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en su instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006*.
- 1.3. Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.
- 1.4. El titular deberá informar a esta Dirección General de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

- 1.5. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.



## **2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- 2.1. Las instalaciones de tratamiento y evacuación del vertido se localizan en el polígono 56, parcela 103 del término municipal de Villarejo de Salvanes, con una capacidad de depuración de 5 habitantes equivalentes, y están compuestas por una fosa séptica (decantación-digestión), una arqueta de toma de muestras y una zanja filtrante.
- 2.2. No existirá posibilidad de vertido directo de aguas sanitarias a dominio público. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento previsto.
- 2.3. No se llevará a cabo ninguna actividad de limpieza o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de llevarse a cabo alguna actividad que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación de pluviales, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea conducido directamente a dominio público sin control previo.
- 2.4. Los datos del vertido son los siguientes:
  - Naturaleza del vertido: Agua residual urbana
  - Características del vertido: Urbano hasta 1999 habitantes equivalentes (5 h.e.)
  - Medio Receptor: Terreno
  - Calidad ambiental medio receptor: Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Orden de 13 de agosto de 1999 - Plan Hidrológico de cuenca del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999)
  - Localización: Coordenadas UTM ETRS89 X = 476.783; Y = 4.445.424; Nº de Hoja plano E 1/50.000: 583 (20-23)
- 2.5. Tal y como se recoge en el **informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 14 de marzo de 2013** (Anexo III de la presente Resolución), el vertido a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir, en todo momento, las siguientes condiciones:
  - a) Se autoriza un volumen anual de vertido de 182 m<sup>3</sup>, con un caudal máximo autorizado de 0,7 m<sup>3</sup>/día.
  - b) Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso,



se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Parámetro	Valor límite de emisión
Sólidos en suspensión	100 mg/l
DBO <sub>5</sub>	175 mg/l
DQO	250 mg/l

c) Estos valores se establecen sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la cuenca, o cualquier norma legal vigente.

d) Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

e) En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

Actuaciones complementarias:

f) Se dispondrá de una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, antes de la infiltración en el terreno.

g) Se dispondrá de un vallado perimetral en las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.

h) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas. En este sentido, los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.



Otras condiciones:

i) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.

j) En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá proponer a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.

k) Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

l) La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionasen. En este sentido, se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de la que figure en la documentación técnica aportada por el titular, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

**GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)**

Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad  $\geq 40.000$  gallinas

Grupo B Código 10 05 07 01



## Comunidad de Madrid

3.2. En cuanto a las emisiones procedentes de la actividad ganadera, deberá cumplirse en todo momento el siguiente condicionado:

- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de dos veces por semana.
- La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
- El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
- Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciéndose la generación de olores.
- Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.
- Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción de cada lote.

### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en: *La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y su AAI.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/07017**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medio ambiental (**NIMA: 2800018962**) y como procesos (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

### 4.3. **PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS**

Como consecuencia de su actividad, la instalación desarrolla una serie de procesos generadores de residuos que se enumeran a continuación.



## Comunidad de Madrid

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso, en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

### 4.3.1. Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados en cada proceso de la instalación son los siguientes:

NP 01: SERVICIO MÉDICO Y VETERINARIO	
LER	Descripción
<b>RESIDUOS BIOSANITARIOS CLASE III</b>	
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
<b>RESIDUOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b>	
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.

NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
<b>RESIDUOS DE ENVASES</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
<b>TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.

### 4.4. CONDICIONES GENERALES

4.4.1. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental.



## Comunidad de Madrid

**4.4.2.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento, a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

**4.4.3.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
- e) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- f) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- g) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

**4.4.4.** El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. En este sentido, los residuos peligrosos con LER 18 02 02 y 07 05 13, dada su escasa generación anual y las condiciones de seguridad en su almacenamiento, podrán almacenarse por un período no superior a 1 año.



## Comunidad de Madrid

- 4.4.5. El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- 4.4.6. Los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.4.7. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.4.8. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 4.4.9. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.
- 4.4.10. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.



## Comunidad de Madrid

- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de aves
  - Fosa séptica

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

### **6. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH**

- 6.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de los cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres.

- 6.2. En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación avícola.



**7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos a Dominio Público Hidráulico que contengan sustancias tóxicas o con concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en esta Resolución, y que como consecuencia pueda originar una situación de riesgo para las personas o el medio ambiente.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. En el caso de vertidos al dominio público hidráulico, tanto por vertido accidental como en cualquier otro supuesto en que, por fuerza mayor, tuviera que verterse de forma no autorizada, deberá solicitarse el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, deberá comunicarse de forma inmediata la incidencia, tanto a la Consejería de Medio Ambiente como a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y adoptar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

7.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.



No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

**8.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excederites de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

**8.2.** En caso de clausura de las instalaciones se deberá redactar un "Plan de clausura de la instalación" que asegure su desmantelamiento evitando cualquier riesgo de contaminación y se deja el terreno en un estado satisfactorio.

El plan deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de



## Comunidad de Madrid

almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:
- Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación.
  - Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
  - Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
  - Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



## ANEXO II

### SISTEMA DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR* y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007*.

#### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se registrarán los consumos mensuales de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles, de las instalaciones.
- 2.2. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras (y las lecturas del contador para la captación del agua del pozo de abastecimiento), así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles y/o como en la producción de las instalaciones, deberá justificarse.

#### 3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. El programa de control y seguimiento de vertido, tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en fecha 14 de marzo de 2013, incluido como Anexo III en la presente Resolución, deberá cumplir los siguientes aspectos:

l) El titular de la autorización deberá acreditar a la Confederación Hidrográfica del Tajo la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control



## Comunidad de Madrid

de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir una **Declaración Anual** que incluya la estimación del volumen anual de vertido y acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones.

II) **Incidencias:** Cualquier incidencia que se produzca deberá ser comunicada de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

- 3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones, el **importe del canon de control de vertidos (C)** es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 182 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = precio básico por  $\text{m}^3$  (p) x coeficiente de mayoración o minoración (K)

Con  $p = 0,01653$  euros/ $\text{m}^3$ , para agua residual urbana

y K es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 habitantes equivalentes	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

$$\text{De donde, } K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Por tanto, } P = 0,01653 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,625 = 0,01033125 \text{ euros}/\text{m}^3$$

**Importe anual del canon de control de vertido (C):**

$$182 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,01033125 \text{ euros}/\text{m}^3 = 1,88 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertido se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono



deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002*, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes al registro PRTR-España. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son los incluidos en la sublista de la guía del E-PRTR, mencionada en el apartado 1.1 de este Anexo, para el epígrafe: "Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)", además de los correspondientes a la actividad, recogidos en los Anexos del *Real Decreto 508/2007*.

#### **5. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros los documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. Se elaborará y remitirá anualmente, una Memoria Anual de Actividades en el que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.



## Comunidad de Madrid

La información relativa a la producción de residuos peligrosos se podrá aportar mediante la cumplimentación de la Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos disponible en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

### **6. CONTROL DEL SUELO**

- 6.1. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las zonas definidas en el programa de inspección y mantenimiento del suelo. En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros en el Libro de Registro de Mantenimiento, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación.

### **7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 7.1. Si bien no será necesario continuar realizando anualmente controles de las aguas subterráneas, al considerarse, en base a los resultados recibidos desde el año 2007, que no existe riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, el titular deberá mantener el piezómetro de control existente, localizado al sur de la antigua zona de enterramiento de cadáveres de animales, en perfecto estado para la realización, en caso necesario, de toma de muestras puntual por parte del titular, a requerimiento de la Administración, o bien de la propia Administración.
- 7.2. En caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.

### **8. CONTROL DE SANDACH**

- 8.1. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión,



de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

## **9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

**9.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI, a partir de la realización de los primeros controles.

**9.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **4 ejemplares en formato CD**:

**9.2.1. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo de cada año, con los datos del año anterior):**

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Memoria anual de actividades de producción de residuos peligrosos.
- Relación anual de productos químicos empleados en las instalaciones.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Acreditación documental de la correcta eliminación de cadáveres de aves.

**A la Confederación Hidrográfica del Tajo:**

- Declaración anual con el resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento correspondientes al año anterior, conforme a lo indicado en el Anexo II.

**9.2.2. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.





Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio  
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)  
Destino: D.G. de Evaluación Ambiental

O F I C I O

SREF. ACIC- R-AAI- 9,006/11  
NREF. 165.559/06 MOP  
FECHA MADRID, 14 DE MARZO DE 2013  
ASUNTO INFORME VINCULANTE EN MATERIA DE  
VERTIDOS PARA RENOVACIÓN DE  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

COMUNIDAD DE MADRID  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C/ ALCALÁ, 16  
28014 MADRID

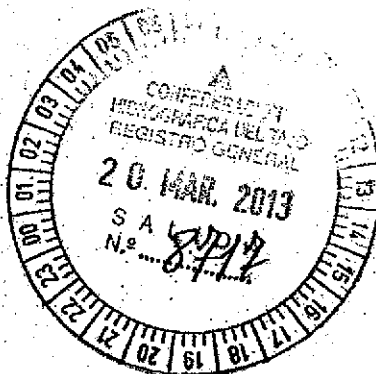
Mediante resolución de fecha 12 de febrero de 2007 de la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid se otorgó a **PARÍS AVÍCOLA, S.A.T.**, una Autorización Ambiental Integrada (AAI) para una explotación avícola, en el t.m. de Villarejo de Salvanes (Madrid), que incluía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el informe vinculante en materia de vertidos emitido por esta Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 18 de septiembre de 2006.

Considerando que, con fecha 19 de mayo de 2012 se recibió en la Confederación Hidrográfica del Tajo un escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por el cual aportaba la documentación presentada por París Avícola, S.A.T., relativa a la solicitud de renovación de la AAI, informándose, mediante oficio de fecha 13 de junio de 2012, que la documentación aportada por París Avícola, S.A.T., es suficiente en materia de vertidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 16/2002, aprobado por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril.

Considerando que, con fecha 22 de febrero de 2012 se ha recibido en este Organismo un escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental por el que solicita, habiendo finalizado el plazo de información pública de la solicitud de renovación de la AAI otorgada a París Avícola, S.A.T., sin que se haya recibido alegaciones, se remita el informe vinculante en materia de vertidos.

En consecuencia, visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sucesivas modificaciones, y con el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, informa que deberán incorporar a la Autorización Ambiental Integrada que se otorgue a **PARÍS AVÍCOLA, S.A.T.**, en su totalidad, las siguientes condiciones de vertido:

.../...





## CONDICIONES

EXPEDIENTE: 165.559/06

### I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: ----- PARÍS AVÍCOLA, S.A.T.  
 C.I.F./D.N.I.: ----- F80925514  
 DOMICILIO: ----- C/ Encomienda, 18  
 CÓDIGO POSTAL: ----- 28590  
 MUNICIPIO: ----- Villarejo de Salvanés  
 PROVINCIA: ----- Madrid  
 TELÉFONO: ----- 918745050

### II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: ----- GRANJA AVÍCOLA (ASEOS).  
 MUNICIPIO DEL VERTIDO: ----- Villarejo de Salvanés.  
 PROVINCIA: ----- Madrid  
 NATURALEZA DEL VERTIDO: ----- Agua residual urbana.  
 CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: ----- Urbano hasta 1.999 habitantes-  
 equivalentes (5 h.e.)  
 MEDIO RECEPTOR: ----- Terreno.  
 CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: Zona de categoría I (s/ clasificación del  
 Anexo IV del Reglamento de Dominio  
 Público Hidráulico y la Orden de 13 de  
 agosto de 1999 - Plan Hidrológico de  
 cuenca del Tajo, BOE 207 de 30/08/1999).  
 LOCALIZACIÓN: ----- Coordenadas UTM ETRS89 X (30) =  
 476.783; Y = 4.445.424, N° de Hoja plano E  
 1/50.000: 583 (20-23).

### III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

#### 1. Caudales de vertido:

Caudal máximo autorizado: ----- 0,7 m<sup>3</sup>/día  
 Volumen anual autorizado: ----- 182 m<sup>3</sup>

#### 2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Sólidos en suspensión: ----- ≤ 100 mg/l  
 DBO<sub>5</sub>: ----- ≤ 175 mg/l  
 DQO: ----- ≤ 250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca, o cualquier norma legal vigente.

#### 3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

#### 4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de cuenca y en las restantes disposiciones legales de aplicación.



#### IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

##### 1. DESCRIPCIÓN

Situación de las instalaciones de tratamiento y evacuación del vertido:

- Polígono 56, parcela 103, t.m. de Villarejo de Salvanés (Madrid).

Datos de partida:

- Habitantes equivalentes de diseño:----- 5 h. e.

Descripción de las instalaciones de depuración:

- Fosa séptica (decantación-digestión).
- Arqueta de toma de muestras.
- Zanja filtrante.

De acuerdo con la memoria técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

##### 2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

- Se dispondrá una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, antes de la infiltración en el terreno.
- Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

#### V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

- De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de cuenca la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo una declaración anual que incluya la estimación del volumen anual de vertido y acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones con la periodicidad adecuada según se establece en la condición IV.
- Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

#### VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha en la que se otorgue la Autorización Ambiental Integrada, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 182 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P = \text{Precio básico por m}^3 (p) \times \text{Coeficiente de mayoración o minoración (K)}$$

con  $p = 0,01653 \text{ euros/m}^3$ , para agua residual urbana.



y k es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 h.- e.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde;  $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,  $P = 0,01653 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,01033125 \text{ euros/m}^3$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$182 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,01033125 \text{ euros/m}^3 = 1,88 \text{ euros/año}$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cesé, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

#### **VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.
2. La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la precitada Ley 16/2002.

#### **IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA**

1. En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, deberá solicitarse el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, deberá comunicarse de forma inmediata la incidencia y adoptar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

#### **X. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL**

1. Responsabilidad Civil: daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

#### **XI. OTRAS CONDICIONES**

9. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.



10. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.
11. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
12. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.
13. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
14. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado la liquidación de las tasas que por tal motivo se ocasionen.
15. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.
16. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
17. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
18. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por el Organismo de cuenca.
19. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá implicar el inicio del procedimiento de revocación de la autorización ambiental integrada, en lo referente al vertido, según lo establecido en la condición VIII.2.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la renovación de autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 9 de agosto de 2012, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias – BOE nº 212 de 3/09/2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren.





## ANEXO IV

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad industrial de la empresa consiste en la producción de huevos a partir de animales jóvenes con una edad de cuatro meses y medio, los cuales son vendidos al final del ciclo productivo para aprovechar su carne. Las gallinas se incorporan a las baterías de puesta con 4,5 meses de vida y comienza la puesta aproximadamente un mes después, durando 12 meses.

La capacidad máxima de la explotación es de 187.056 emplazamientos, a los que hay que añadir 40.000 de la nave para las aves de recría.

La explotación ganadera se localiza entre los polígonos 56 y 57 del municipio de Villarejo de Salvanés, siendo éstos colindantes. La superficie total ocupada asciende a 103.620 m<sup>2</sup>.

El acceso a la explotación se realiza a través del Camino del Calvario, el Camino de la Cabeza de Don Polo o el Camino del Pajar, situados a la altura del km 50 de la Autovía A-3.

Los edificios de los que consta la explotación avícola son los siguientes:

- Una nave (Nave A) para alojar ponedoras de 105x14 m con una altura libre de 3,7 m.
- Una nave (Nave B) para alojar ponedoras de 105x16 m con una altura libre de 7,5 m.
- Una nave (Nave C) para alojar ponedoras de 90x16 m con una altura libre de 3,7 m, con un pabellón adosado de 12x4 m.
- Una nave que en la parte superior alberga las oficinas y zonas de clasificación y envasado, y debajo presenta un almacén de envases, embalaje y transportes.
- Una nave destinada a la elaboración de piensos para consumo propio de la explotación.
- Una nave para la recría de pollitas de 16,2x70 m.
- Una nave almacén de materias primas de 20x25 m y una altura libre de 7 m.

En el interior de las naves, las gallinas se disponen en el interior de jaulas acondicionadas, según *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, colocadas en batería y acumuladas en 6 alturas (Nave A) y en 9 alturas (Nave B).

Entre las hileras existe un pasillo de al menos 90 cm, teniendo cada jaula unas dimensiones de 240x78 cm, por lo que el espacio medio por gallina en cada jaula es de 750 cm<sup>2</sup>. Para



## Comunidad de Madrid

suministrar comida a los animales; las jaulas cuentan con un comedero en continuo y disponen de cuatro tetinas para suministrar el agua.

### Organización:

- Nº Empleados: 5
- Turnos: 8:00 a 13:30 y de 15:00 a 19:00

## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES**

### **2.1. PROCESO PRODUCTIVO**

Las gallinas recién nacidas recepcionadas en la instalación con un día de vida son alojadas en la nave de recría, donde permanecerán hasta alcanzar la edad de cuatro meses y medio aproximadamente, para posteriormente trasladarlas a las naves de puesta, una vez aplicado todo el programa vacunal correspondiente.

El proceso productivo en la granja avícola de los huevos comienza con la recepción de las pollitas con 14 semanas, con todo el programa vacunal, las cuales son incorporadas a las baterías de puesta con cuatro meses y medio de vida, comenzando la puesta aproximadamente un mes después.

Con la finalidad de facilitar la gestión de la explotación, las naves se van llenando y vaciando de forma escalonada en los 15 meses que permanecen las aves en la explotación.

Una vez iniciada la puesta, los huevos se recogen de forma mecanizada y se trasladan a una planta de envasado, donde se realiza el miraje para comprobar que se encuentran en perfecto estado, para después ser envasados a través de máquinas calibradoras y envasadoras, en función del tamaño: S (menores de 53 g), M (entre 53 y 63 g), L (entre 63 y 73 g) y XL (mayores de 73 g).

Posteriormente, los huevos se comercializan tanto para el consumo doméstico como para uso industrial, distribuyéndose en hueveras de plástico de media docena, para el consumo doméstico; y en hueveras de cartón con capacidad para dos docenas y media de huevos, para uso industrial.

### **2.2. MATERIAS AUXILIARES UTILIZADAS**

#### **2.2.1. Productos alimenticios**



## Comunidad de Madrid

La alimentación de las aves se realiza a base de concentrados específicos para cada etapa de la vida de las aves (cría, recría y ponedoras). El pienso se elabora en la propia explotación, combinando diferentes nutrientes y compuestos.

La composición media del pienso es la indicada a continuación, aunque puede variar dependiendo del momento del ciclo productivo:

Cebada 13%, soja 26%, trigo 8%, maíz 34,9%, girasol 3%, sal 0,15%, bicarbonato sódico 0,15%, carbonato cálcico 9,2%, CVM 0,05%, metionina 0,011%, ácidos orgánicos 0,01%, oleínas 3,8% y fosfatos 0,11%.

### 2.2.2. Productos de embalaje

Para el envasado de los huevos se utilizan 90 t de cartón y 5 t de materiales plásticos.

### 2.2.3. Productos de limpieza

Se emplean 30 l/año de lejía y 20 l/año de desinfectantes, incluyendo el criadero, utilizándose Desparad y Halamid (amonio cuaternario) de forma rotativa.

### 2.2.4. Fármacos y otros

En la explotación se estima un uso de 40 l/año de fármacos (cipermetrinas y organofosforados) para el tratamiento y profilaxis de las principales ectoparasitosis del ganado producidas por sarna, garrapatas, piojos y moscas, siendo su administración tópica, por pulverización o rociado. Asimismo, se utilizan fármacos y vacunas autorizadas por la Agencia Española del Medicamento.

Las vacunas se suministran en base a un programa y son adecuadamente registradas en la documentación de la granja (con fecha, tipo de vacuna, aplicación, lote -vacuna y animal-, receta veterinaria, denominación comercial, titular de la autorización y aplicador), al menos durante 3 meses.

## 2.3. PRODUCTOS FINALES

Producto	Producción anual
Huevos	3.000.000 docenas



## **2.4. ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Las necesidades de agua de la explotación avícola se cubren con el suministro de un pozo de abastecimiento y de la red municipal gestionada por el CYII, con una demanda estimada de 16.500 m<sup>3</sup>/año (aproximadamente cada fuente de suministro se emplea al 50%).

## **2.5. RECURSOS ENERGÉTICOS**

El consumo de energía eléctrica estimado en la explotación es de 4 kWh/ave/año.

En situaciones de fallo en el suministro eléctrico, la instalación cuenta con un electrogenerador alimentado por gasóleo. Dada la escasa utilización que se realiza de este electrogenerador, el único gasóleo que se almacena en la instalación se hace en el depósito del propio aparato, de unos 50 l de capacidad.

## **2.6. ÁREAS DE ALMACENAMIENTO**

### **2.6.1. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos**

Para el almacenamiento de residuos peligrosos se dispone de dos bidones fleje homologados ADR de una capacidad de 60 l cada uno, los cuales están convenientemente sellados y con ausencia de fisuras. Están dotados de una etiqueta colocada en lugar visible, que contiene la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*.

La zona de almacenamiento está señalizada y protegida contra la intemperie. Además, cuenta con una solera de hormigón que evita posibles infiltraciones al suelo.

### **2.6.2. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos**

Los residuos no peligrosos, fundamentalmente papel, cartón y plásticos, se almacenan en la parte baja de la nave destinada a la clasificación/envasado de huevos y oficina, sobre suelo hormigonado, en unas jaulas que un gestor autorizado recoge periódicamente.

### **2.6.3. Zona de almacenamiento de medicamentos**

Los medicamentos no se almacenan en la instalación dado que se suministran las dosis prescritas por el veterinario en el momento. Hasta su utilización, se mantienen guardados en armarios específicos y cerrados, verificando que se cumplen las condiciones de temperatura y luminosidad para su correcta conservación.



#### **2.6.4. Zona de almacenamiento de piensos y materias primas que los componen**

Los cereales se encuentran almacenados en silos adyacentes a la misma nave. Otras materias empleadas en la elaboración de los piensos se almacenan en sacos sobre solera de hormigón en la misma nave donde se encuentra el molino.

Una vez elaborados los piensos, éstos se almacenan en silos elevados adyacentes a la misma nave.

#### **2.6.5. Zona de almacenamiento de productos para el embalaje**

Se almacenan en el mismo lugar de almacenamiento de residuos no peligrosos.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD**

#### **3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

La mayoría de los gases producidos por la ganadería se generan como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación de la gallinaza.

Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación.

- Dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ): deriva de la respiración animal y de los subproductos de su metabolismo.
- Metano ( $\text{CH}_4$ ): se genera a partir de la fermentación aerobia de la materia orgánica producida por las bacterias.
- Amoníaco ( $\text{NH}_3$ ): se produce fundamentalmente por la hidrólisis de la urea, tomando posteriormente forma gaseosa. La emisión de amoníaco en las aves es muy baja por año y animal; sin embargo, es importante prevenir los daños indirectos que el amoníaco ejerce sobre la vegetación y sobre la acidificación de la atmósfera.
- Óxido Nitroso.
- Partículas en suspensión
- Olores derivados del propio olor de los animales y de las heces al fermentar.

#### **3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES**

La principal fuente de generación de ruidos en la instalación son los propios animales. Asimismo, se produce un incremento de los niveles sonoros durante la actividad del molino, si bien su escaso uso (dos-tres veces a la semana, una hora cada vez) y el hecho de que se encuentre en una nave cerrada, minimiza los efectos negativos.



### 3.3. GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales generadas en la explotación avícola son las producidas en los aseos del personal, estimadas en un volumen de 30 m<sup>3</sup> anuales, las cuales son conducidas a una fosa séptica con filtro biológico.

No se generan efluentes procedentes de aguas de limpieza. Una vez al año, o cada dos según los ciclos, se llevan a cabo los protocolos de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.

#### 3.3.1. Punto de vertido

Las aguas residuales que salen de la fosa séptica son vertidas al terreno mediante unas zanjas filtrantes. Las características constructivas de las zanjas son las siguientes:

- Macizo de grava de 40 a 60 cm de altura y granulometría comprendida entre 2 y 5 cm, en la que se embute una tubería porosa de 10 a 15 cm de diámetro y dispuestas con las juntas abiertas.
- Capa anticontaminate, bituminosa o textil.
- Relleno de tierras de profundidad variable, con tamaño máximo de árido de 8 cm.

Elementos de diseño de las zanjas: longitud 30 m; profundidad 0,8 a 1,3 m; y pendiente de la tubería de 0,15 a 0,30%.

#### 3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino del vertido
1	Aguas sanitarias	Filtro biológico	<ul style="list-style-type: none"><li>- Sólidos en Suspensión</li><li>- DBO<sub>5</sub></li><li>- DQO</li></ul>	Zanjas filtrantes Dominio Público Hidráulico



### 3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS

#### 3.4.1. Residuos peligrosos

Descripción	Código LER	Producción anual	Tipo de almacenamiento
Residuos biosanitarios clase III	180202	50 kg	Contenedor
Residuos productos farmacéuticos	070513	Esporádico	Contenedor
Envases contaminados	150110	200 kg	Contenedor
Tubos fluorescentes	200121	2 ud	Cambio por nuevo

#### 3.4.2. Residuos no peligrosos

Descripción	Código LER	Producción anual	Tipo de almacenamiento	Gestión
Residuos asimilables a urbanos	20	1.500 kg	Bolsas de basura	Recogida municipal
Residuos biosanitarios clase III	180203	--	Contenedor	Empresa externa
Restos de embalaje (papel y cartón)	150101	2.000 kg	Jaulas	Recogida municipal
Residuos de piensos	020199	200 kg	Bolsas de basura	Recogida municipal
Residuos de rejillas de desbaste y lodos de la depuradora	020101	340 kg	--	Empresa externa
Restos orgánicos de la manipulación de huevos	020203	2.000 kg	Bolsas de basura	Recogida municipal

### 3.5. GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES

#### 3.5.1. Gestión de la gallinaza

Los residuos ganaderos generados (gallinaza), de textura sólido-pastosa, se depositan, según se producen, sobre una cinta subyacente en la cota inferior de la batería avícola. Por medio de unas turbinas-mezcladores, dependiendo de la relación temperatura/humedad relativa del interior/ exterior de la nave, se insufla aire sobre el excremento, provocando una bajada considerable del porcentaje de humedad de las deyecciones, una disminución de las emisiones, un mayor bienestar para los animales y un mejor manejo del estiércol.

La cinta transportadora se pone en funcionamiento cuando llega el camión de recogida de la gallinaza, de forma que se evite su depósito estático, y transporta la yacija hasta el final de la nave avícola donde, por gravedad, se transfiere a una segunda cinta transportadora que se sitúa de forma transversal a la primera. Dicha segunda cinta lo transporta a su vez sobre un remolque estacionado a tal fin, que es el responsable de su evacuación y traslado definitivo a los campos de cultivo, para su aprovechamiento como fertilizante agrícola, recogiendo cada dos días. Este sistema no requiere de estercolero intermedio.



### **3.5.2. Gestión de los animales muertos**

Se estima que cada año mueren en la explotación un 3% de las aves. Los animales muertos se disponen en un depósito hasta su recogida por un gestor autorizado, el cual se sitúa en la explotación, aunque alejado de la actividad ganadera, aislado de ésta por una separación física y situado sobre una superficie de fácil limpieza. Este depósito es estanco, de forma que no se puedan perder líquidos, y permanece cerrado constantemente.

### **3.6. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

La actividad no es considerada potencialmente contaminadora del suelo, al no estar recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005.

El principal foco potencial de contaminación del suelo es la fosa séptica donde se almacenan las aguas negras procedentes de los aseos de la explotación avícola antes de ser enviadas a las zanjas filtrantes, y donde pueden aparecer fisuras por las que se infiltren estas aguas contaminadas.

Otros focos potenciales de contaminación del suelo son la zona de recogida de la gallinaza y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

## **4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

### **4.1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS, OLORES Y RUIDOS**

- Manejo adecuado de la gallinaza y retirada periódica de la misma de las naves de puesta.
- Traslado directo de la gallinaza de las cintas transportadoras al camión para evitar los olores.
- Correcto mantenimiento de los vehículos y la maquinaria, para minimizar los ruidos que ocasionen.

### **4.2. VERTIDOS LÍQUIDOS**

Las aguas residuales sanitarias generadas en los aseos del personal se conducen a una fosa séptica con filtro biológico. El sistema de tratamiento con filtro biológico tiene capacidad para 700 l de agua diaria. El agua depurada en la fosa séptica es recogida en un depósito acumulador (de 200 l de capacidad), situado junto a la fosa. Este depósito acumulador tiene un presostato, de modo que, cuando el depósito alcance un determinado caudal, el



presostato ordena a una bomba que se ponga en funcionamiento para evacuar el agua depositada. El agua acumulada es enviada a una arqueta de reparto, desde donde posteriormente el efluente es enviado a unas zanjas filtrantes.

#### **4.3. CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- En ningún momento se depositará la yacija fuera de las naves o medios de traslado de ésta sobre la tierra, al efecto de evitar la contaminación edáfica e hídrica.
- En caso de vertido accidental de alguna sustancia contaminante al suelo, se procederá a su recogida, así como la porción de suelo afectada, para su tratamiento por parte de un gestor autorizado.

#### **5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO**

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector "*Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos*", aprobado en 2004, pueden indicarse:

- MTD aplicadas a las buenas prácticas agrarias:
  - o Se dispone de un sistema informático en el que, además de llevarse un registro y seguimiento de las condiciones ambientales de las naves, se realiza un registro de los consumos de agua y pienso.
  - o Sistema informático de detección de fugas de agua mediante la identificación de cambios de caudal.
  - o Establecimiento de programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que, tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado, y que las instalaciones estén limpias.
- MTD aplicadas a las técnicas nutricionales:
  - o Limitar los excesos de nutrientes ingeridos por el animal y mejorar su eficacia de utilización.
  - o Suministro de distintos tipos de pienso en función del ciclo de producción de las aves.
- MTD aplicadas al almacenamiento de estiércol.
  - o La reducción de las emisiones de amoníaco de las jaulas se basa en el principio de retirada frecuente.
  - o El sistema de explotación es el de jaulas en batería vertical con banda transportadora de gallinaza. La gallinaza no es depositada en ningún estercolero, se extrae directamente de las naves, recogida en las cintas transportadoras, al transporte del gestor de residuos.



## Comunidad de Madrid

- MTD aplicadas a la reducción del consumo de agua:
  - o Limpieza de las instalaciones mediante agua a presión.
  - o Calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
  - o Control del agua consumida en la explotación.
  - o Control de la aparición de fugas de agua y reparación de las mismas.
  
- MTD aplicadas a la reducción del consumo de energía:
  - o Las naves están suficientemente aisladas.
  - o El diseño del sistema de ventilación de cada nave está optimizado para establecer un buen control de la temperatura y lograr la mínima ventilación en invierno.

### 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

Los terrenos en los que se sitúa la instalación tienen la categoría de Suelo No Urbanizable Preservado, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villarejo de Salvanés aprobadas definitivamente en el año 2003.

Se localiza a una distancia aproximada de 700 m de distancia del núcleo de Villarejo de Salvanés.

Las instalaciones ganaderas no se localizan dentro de los límites de ningún Espacio Natural Protegido de los definidos en la Comunidad de Madrid. Tampoco las instalaciones afectan a ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000: ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) –definidas en base a lo establecido en la Directiva 79/409/CEE, de protección de las aves silvestres- ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) –definido en base a la Directiva 92/43/CEE, de protección de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por otro lado, no resulta afectado ningún cauce –el más próximo, el arroyo de San Pedro está a más de 3 km-, ni ningún humedal, así como ninguna vía pecuaria (la más próxima se localiza a unos 200 m al oeste de las instalaciones ya existentes).

La instalación se encuentra sobre la masa de agua subterránea La Alcarria. Sin embargo, tras el análisis de las hojas geológicas nº 583 (Arganda) y nº 606 (Chinchón), en los horizontes litológicos subálveos, la escasa permeabilidad e impermeabilidad de su constitución litológica, no facilita la circulación de las aguas de infiltración y/o superficiales.

Tampoco resulta afectado ningún monte preservado, según lo definido en la Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.

